

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 3 DE
NAVALMORAL DE LA MATA**

*EDICTO de 15 de mayo de 2020 sobre cédula de notificación dictada en el
procedimiento ordinario n.º 251/2019. (2020ED0078)*

Jdo. 1.ª Inst. e Instrucción n.º 3 de Navalmoral de la Mata.

C/ Calvo Sotelo n.º 51 - Tfños. 927/534842 (Civil) - 927/534322 (Penal).

Teléfono: 927534333 (Civil), Fax: 927534320.

Correo electrónico: mixto3.navalmoraldelamata@justicia.es

Equipo/usuario: 2.

Modelo: N65925.

N.I.G.: 10131 41 1 2019 0000682.

ORD procedimiento ordinario 0000251/2019.

Procedimiento origen: MON monitorio 0000251/2019.

Sobre otras materias.

Demandante D/ña. Félix Porras Díaz.

Procurador/a Sr/a. José Antonio Hernández Gómez.

Abogado/a Sr/a. Eugenio Germán Mateos Cabanillas.

Demandado, Heredero D/ña. Cándido Urbano Berrocoso, Godofredo Núñez Núñez.

Procurador/a Sr/a. Maríua Aranzazu Díaz Jiménez.

Abogado/a Sr/a.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado resolución que literalmente dice:

En Navalmoral de la Mata, a dieciocho de febrero de dos mil veinte.

Vistos por D.ª Susana Muñoz Hernández, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta localidad y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 251/19, que se han seguido a instancia de D. Félix Porras Díaz, repre-



sentado por el procurador de los Tribunales D. José Antonio Hernández Gómez y asistido por el letrado D. Eugenio German Mateos Cabanillas, contra D. Cándido Urbano Berrocoso, representado por la procuradora de los Tribunales D.ª Aránzazu Díaz Jiménez y asistido por la letrada D.ª María José Cañadas Torrecilla, y Herederos (desconocidos e inciertos) de D.ª Avelina Díaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Nuñez, en rebeldía procesal, sobre acción declarativa de dominio y cancelación de inscripción registral.

FALLO

Primero. Estimo la demanda planteada y, en consecuencia:

1. Declaro el pleno dominio de D. Félix Porrás Díaz sobre la totalidad de la superficie de la finca siguiente:

Terreno de regadía con la regadera de la villa, al sitio de La Huerta de los Porrás, en término de Jarandilla de la Vera, de una superficie de doce áreas y media de cabida aproximadamente (1.250 mts).

Linda, al Norte, con Regadera del Tablado y Camino; Sur, Francisco Porrás; Este, regadera de la villa; y Oeste, Camino y regadera.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, al Tomo 262, Libro 25, Folio 123, Finca núm. 1878, siendo la inscripción de la herencia la inscripción tercera.

2. Ordeno la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho dominio sobre la titularidad de la finca, con cancelación de la inscripción contradictoria existente a favor de D.ª Avelina Díaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Nuñez.
3. Líbrese a tal fin mandamiento al Registro de la Propiedad, una vez sea firme.
4. Se condena en costas a los herederos desconocidos e inciertos de D.ª Avelina Díaz Priante y D. Godofredo Berrocoso Nuñez.

Segundo. Estimo la demanda reconvencional planteada y, en consecuencia:

- A. Declaro el pleno dominio de D. Cándido Urbano Berrocoso sobre la totalidad de la superficie de la finca siguiente:

Terreno al sitio y nombre del Parral de regadío destinado a la siembra de viña, cerezos e higueras con una superficie de 1875 metros cuadrados aproximadamente.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jarandilla de la Vera, al Tomo 528, Libro 64, Folio 194, Finca núm. 1875, inscripción cuarta.



B. Ordeno la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicho dominio sobre la titularidad de la finca, con cancelación de la inscripción contradictoria existente a favor de D. Félix Porras Núñez y D.ª Margarita Diaz Priante.

C. Líbrese a tal fin mandamiento al Registro de la Propiedad, una vez sea firme.

D. Se condena en costas a los herederos desconocidos e inciertos de D. Félix Porras Núñez y D.ª Margarita Diaz Priante.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, ante la Audiencia Provincial.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados, herederos desconocidos e inciertos de Avelina Diaz Priante y Godofredo Berrocoso Nuñez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación mediante publicación en el DOE.

En Navalморal de la Mata, a quince de mayo de dos mil veinte.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA